

## SUNAT MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS DESPA-PE.00.09 (VERSIÓN 4)

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT**, de fecha 15 de agosto de 2020, se modifica el procedimiento específico "Clasificación arancelaria de mercancías" DESPA-PE.00.09 (versión 4); a fin de actualizar su contenido de acuerdo con el marco normativo vigente.

Así, se modifican las secciones II, III, IV y V; los numerales 1 y 2 del literal A); los numerales 4 y 6 del literal B), los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del literal C) de la sección VII, las secciones VIII y IX; el numeral 2.3 de la sección II y el numeral 4.2 de la sección IV de la "Solicitud de clasificación arancelaria de mercancías" y el numeral 2.3 de la sección II y el numeral 4.2 de la sección IV de la "Cartilla de instrucciones para el llenado de la solicitud de clasificación arancelaria de mercancías" del anexo 1 de la sección IX del procedimiento específico "Clasificación arancelaria de mercancías" DESPA-PE.00.09 (versión 4).

En tal sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

- **Alcance**

Se establece que la presente resolución está dirigido al personal de la SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes.

- **Presentación de la solicitud**

La presentación de la solicitud, se realiza mediante la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV - SUNAT) o físicamente ante cualquier dependencia de la SUNAT, para lo cual, la presente Resolución modifica la presentación de lo siguiente:

- a. El formato "Solicitud de clasificación arancelaria de mercancías" (en adelante, la solicitud), debidamente llenado. La solicitud debe referirse a una sola mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido.
- b. La información sustentatoria de las características específicas de la mercancía consignada en el anexo 1; por ejemplo: catálogo, fotografía, literatura comercial o técnica, folleto ilustrativo, análisis físico químico, hoja de seguridad, diagrama del proceso de obtención u otros documentos que el solicitante considere pertinentes.

Cabe mencionar que, la información se presenta en idioma castellano; de encontrarse en otro idioma se adjunta una traducción simple y comprensible que refleje las características técnicas de la mercancía.

Respecto a la solicitud presentada a través de la MPV, la verificación y eventual observación de los requisitos para su presentación se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles. En este caso el solicitante deberá subsanar las observaciones en un plazo máximo de dos días hábiles.

En el caso de que la solicitud es presentada físicamente, la unidad de recepción documental verifica que la solicitud reúna los requisitos. De estar conforme, genera un número de expediente y lo envía a la División de Clasificación Arancelaria (DCA). Caso contrario, si carece de algún requisito, la unidad de recepción documental, conforme al numeral 2 de la sección VIII del procedimiento general "Trámite documentario" SG-PG.01, la recibe provisionalmente y genera una constancia de recepción temporal en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), para que el solicitante subsane las observaciones en un plazo máximo de dos días hábiles. Si el solicitante subsana las observaciones, se genera el número de expediente y se continúa el procedimiento.

Si el solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo, la unidad de recepción documental, considera como no presentada la solicitud y la devuelve al solicitante cuando se apersona o la archiva.

- **Evaluación de la solicitud y emisión de la resolución**

La resolución de clasificación arancelaria es emitida y notificada dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 162 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

La presente norma establece que no se emitirá la resolución cuando:

- a. La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control prevista en la Ley General de Aduanas o es materia de una fiscalización realizada por la SUNAT.
- b. La mercancía es materia de un procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite.
- c. Se trata de consultas sobre el sentido y alcance de las normas relacionadas con la clasificación arancelaria.

Cuando el solicitante comunique a la DCA que se encuentra en algunos de los supuestos señalados en el párrafo precedente o cuando la SUNAT lo detecte, se emite una resolución que declara la conclusión del procedimiento sin pronunciarse sobre el fondo, la que se notifica al solicitante.

- **Muestras e Información técnica**

En el caso de la solicitud muestras y mayor información técnica, el funcionario aduanero notifica al solicitante otorgándole un plazo de diez días hábiles, prorrogables por diez días hábiles en casos debidamente fundamentados, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación e indica la cantidad de la muestra a presentar conforme al procedimiento específico "Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras" DESPA.PE.00.03.

Si el solicitante no presenta lo requerido dentro del plazo otorgado, se emite una resolución que declara la conclusión del procedimiento sin pronunciarse sobre el fondo, la que se notifica al solicitante, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud.

Si la muestra requiere análisis físico- químico, el solicitante:

- a. Efectúa el pago por el servicio de análisis en la caja de la SUNAT a nivel nacional habilitada para recibir el pago del servicio por el Laboratorio Central de la SUNAT. Este pago debe corresponder a una sola muestra.
- b. Presenta la muestra en la dependencia de la SUNAT y consigna en la etiqueta el número del expediente de la solicitud de clasificación arancelaria, de la notificación y el número del comprobante de pago denominado "recibo de ingreso de caja".

Asimismo, cuando se trata de productos químicos adjunta la hoja de seguridad y etiquetas con pictogramas que indiquen su categoría de peligrosidad. En el caso de líquidos, presenta la muestra en envases cerrados herméticamente, rotulados y con el nombre comercial del producto.

La DCA notifica al solicitante el informe emitido por la División de Laboratorio Central de la SUNAT, otorga el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles y suspende el procedimiento a fin de que pueda presentar observaciones o solicitar un segundo análisis respecto de las características o composición del producto.

Así, presentadas las observaciones, solicitado el segundo análisis o a solicitud del interesado, se levanta la suspensión y se prosigue con el trámite de la solicitud. En este caso la División de Laboratorio Central de la SUNAT remite a la DCA el resultado del segundo análisis en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación electrónica.

Por último, las reglas sobre la notificación a través del buzón y correo electrónicos contempladas en la presente resolución son aplicables a los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia siempre que el solicitante lo requiera, para lo cual puede utilizar la mesa de partes virtual de la SUNAT.

- **Vigencia**

La presente Resolución de Superintendencia entra vigencia el **16 de agosto de 2020**.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)